

ANT.: Investigación de oficio sobre participación de Glencore y Anglo American en la propiedad y administración de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi. Rol N°2578-19 FNE.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, 19 de julio de 2021

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por la presente vía informo al señor Fiscal sobre la investigación del Antecedente, recomendado su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación (“Informe”):

I. ANTECEDENTES

A. Participaciones cruzadas y directores comunes

1. Con fecha 27 de febrero de 2017, Anglo American Sur S.A. (“**Anglo American Sur**”), en conformidad con el artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945 que Perfecciona el Sistema de Defensa de la Libre Competencia (“**Ley N°20.945**”), ingresó carta a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) informando sobre la adquisición de participación en competidores, más precisamente dando cuenta de la participación de Inversiones Minorco Chile S.A. (“**Minorco**”), compañía perteneciente a su grupo empresarial, en el capital de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM (“**Collahuasi**”).
2. Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2017, Anglo American Sur ingresó una nueva presentación a la Fiscalía señalando que, tras una revisión en profundidad de la participación cruzada informada con fecha 27 de febrero de 2017, estimaba que Anglo American Sur y Collahuasi no eran competidoras.
3. Con fecha 3 de septiembre de 2019, la División de Fiscalización de Cumplimiento de la FNE (“**División**”), tras constatar de oficio la eventual existencia de una participación cruzada no notificada de Glencore Chile Spa (“**Glencore Chile**”) en Collahuasi, así como la posible presencia de directores del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore¹ participando simultáneamente en el directorio de Collahuasi, inició la investigación caratulada “*Investigación de oficio sobre participación de Glencore y*”

¹ Según éstos se definen *infra*.

Anglo American en la propiedad y administración de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi (“**Investigación**”), con el objeto de recabar mayores antecedentes respecto de posibles infracciones al artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945, así como a los artículos 3° inciso 1°, 3° letra d) y/o 4 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”)².

B. Los grupos empresariales investigados

a) Grupo Anglo American

4. Anglo American plc es una compañía multinacional de minería que tiene su sede principal en el Reino Unido (“**Anglo American**”). Sus operaciones abarcan todos los continentes y cuenta con más de 95.000 empleados. Dentro de las actividades extractivas del grupo se encuentran la explotación de diamantes, cobre, platino, hierro, níquel y carbón³.
5. En Chile, Anglo American tiene presencia a través de varias sociedades relacionadas al rubro de la minería, entre las que se encuentran Anglo American Sur, dedicada a la extracción de cobre, y Anglo American Marketing Limited y Anglo American Marketing SpA, ambas dedicadas a la comercialización de minerales y prestación de servicios a otras sociedades del grupo. Adicionalmente, existe una serie de sociedades de inversión y otras entidades dedicadas a la prestación de servicios y asesorías en aspectos técnicos, logísticos, económicos y financieros a sociedades del grupo empresarial de Anglo American⁴ (en su conjunto, “**Grupo Anglo American**”⁵).
6. Un diagrama con la estructura societaria del Grupo Anglo American se puede observar en la Figura N°1 siguiente:

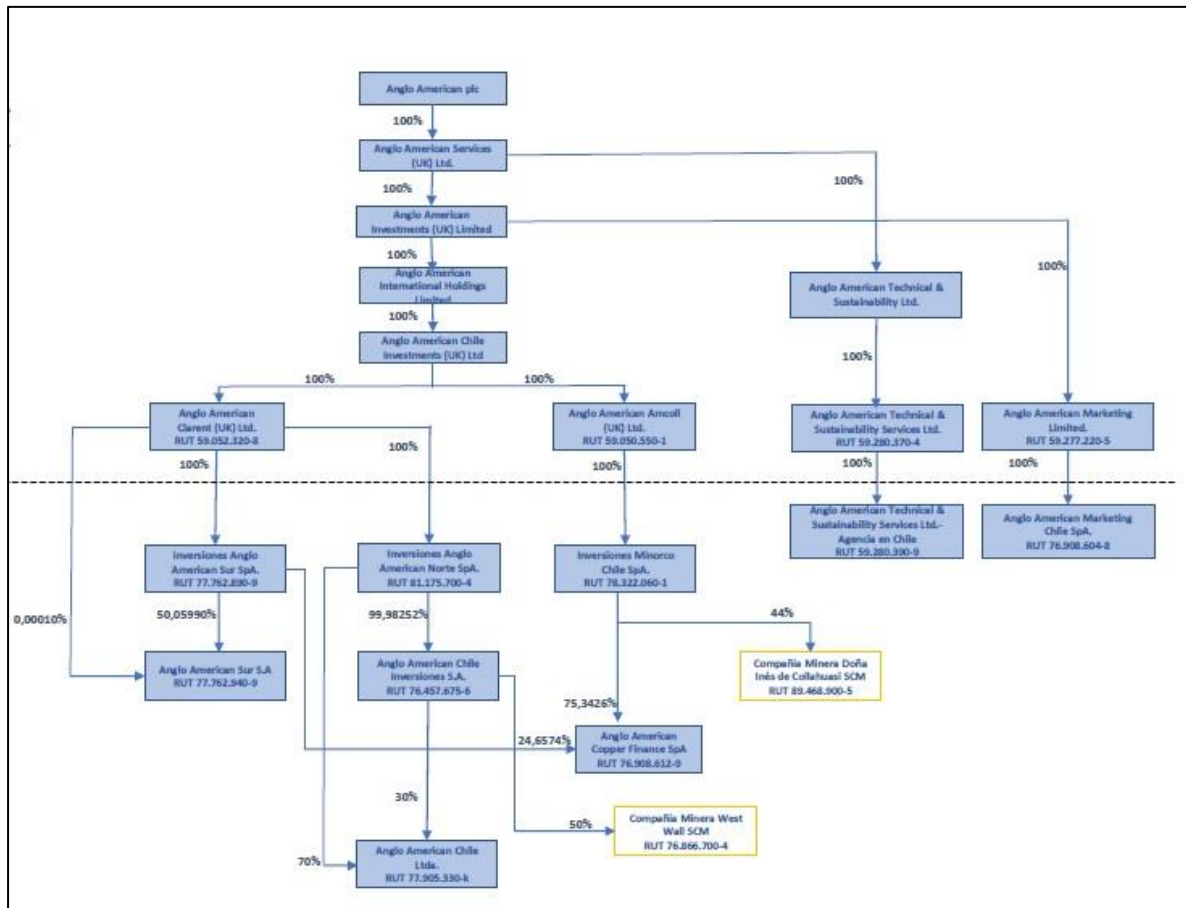
² Cabe hacer presente que, dada la naturaleza de las potenciales infracciones analizadas, en el presente caso tienen la calidad de investigadas tanto las sociedades involucradas -según se verá, Collahuasi, Glencore SpA, Glencore Exploraciones Limitada, Compañía Minera Lomas Bayas SCM, Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., Inversiones Minorco Chile SpA y Anglo American Sur-, así como los directores eventualmente sujetos a interlocking en la época del inicio de la investigación, a saber, don Juan Carlos Román Yañez, don Andrés Souper Herrera y don Jeffrey Best.

³ Anglo American plc Integrated Annual Report 2020, pp. 2-3. Documento disponible en el sitio web: <https://www.annualreports.com/HostedData/AnnualReports/PDF/LSE_AAL_2020.pdf> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁴ Véase respuesta de Anglo American Sur al Oficio ORD. N°1890, de fecha 1 de octubre de 2019.

⁵ En adelante, el Informe se referirá a las sociedades en particular o al Grupo Anglo American en su conjunto, dependiendo del contexto y el foco del análisis de competencia que corresponda.

Figura N°1 – Estructura societaria del Grupo Anglo American



Fuente: Respuesta de Anglo American Sur al Oficio ORD. N°1890, de fecha 1 de octubre de 2019.

b) Grupo Glencore

7. Glencore plc es la matriz suiza⁶ de uno de los grupos empresariales ligados a la explotación de recursos naturales más grandes del mundo, presente en 35 países y con más de 145.000 empleados⁷. Entre los productos comercializados por el grupo en distintas latitudes se encuentran cobre, carbón, zinc, níquel y otros.
8. En Chile, Glencore plc está representado por su filial Glencore Chile Spa, sociedad que participa en la intermediación de minerales y que, a su vez, controla en un 99,99%⁸ a las sociedades Glencore Exploraciones Limitada (“**Glencore Exploraciones**”), Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (“**Altonorte**”), Compañía Minera Lomas Bayas SCM (“**Lomas Bayas**”) y Energía e Inversiones Limitada (en su conjunto, “**Grupo Glencore**”⁹).

⁶ Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

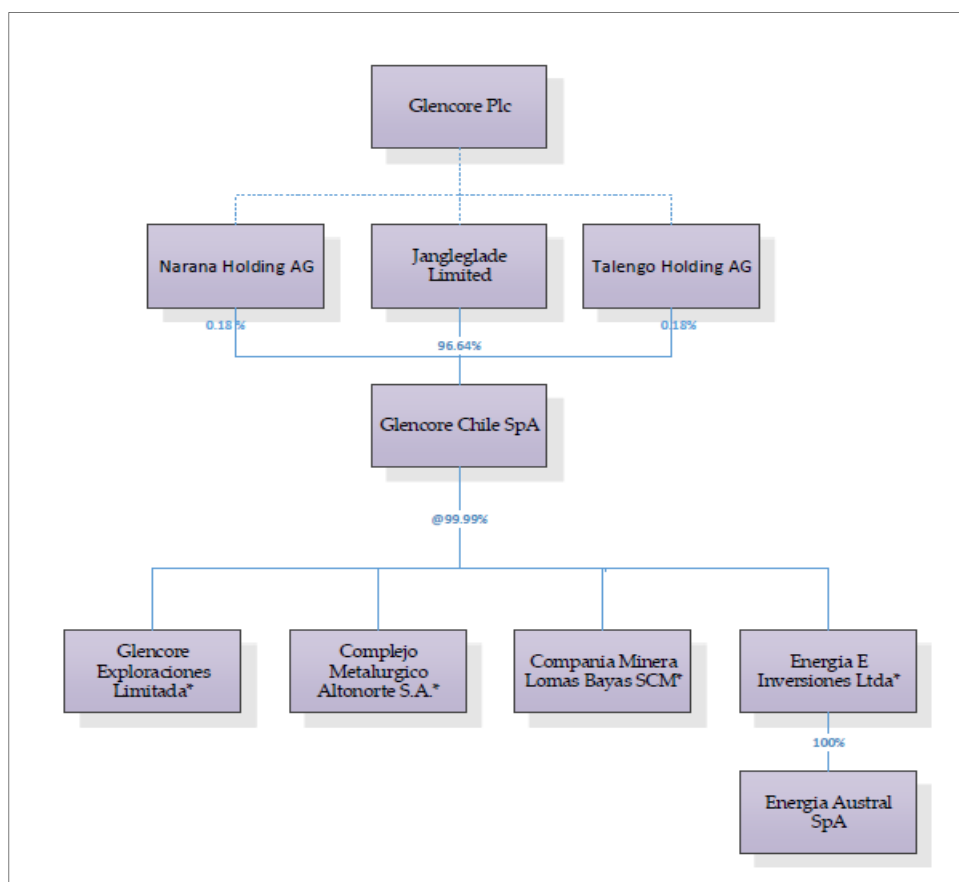
⁷ Glencore plc Annual Report 2020. Documento disponible en el sitio web: <https://www.glencore.com/dam/jcr:e03a8caf-f2aa-46ad-81c5-821719caf5bf/Glencore_AR20_Interactive.pdf> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁸ Glencore Canada Corporation participa con menos del 0,001% de las acciones o derechos. Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

⁹ En adelante, el Informe se referirá a las sociedades en particular o al Grupo Glencore en su conjunto, dependiendo del contexto y el foco del análisis de competencia que corresponda.

9. Según los antecedentes tenidos a la vista por esta División, Glencore Exploraciones se dedica a la inversión en sociedades y concesiones mineras no explotadas¹⁰. Altonorte, por su parte, es una fundición dedicada a la producción de ánodos de cobre, ácido sulfúrico y PLS¹¹, mientras que Lomas Bayas es una sociedad dedicada a la producción de cátodos de cobre que luego exporta y comercializa a su sociedad matriz¹². Finalmente, Energía e Inversiones Limitada es una sociedad de inversión¹³ dueña del 100% del capital de la sociedad Energía Austral Spa, dedicada al desarrollo y operación de centrales hidroeléctricas¹⁴.
10. Un diagrama con la estructura societaria del Grupo Glencore se grafica en la siguiente figura:

Figura N°2 – Estructura societaria del Grupo Glencore



Fuente: Respuesta de Glencore Chile a Oficio Ord. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019¹⁵.

¹⁰ Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

¹¹ Lo que hace través de la fundición de concentrados de cobre que adquiere de terceros, así como de la venta de ánodos de cobre a refinerías, ácido sulfúrico y PLS principalmente para lixiviación de cobre. Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

¹² Esto se realiza a través de la extracción desde su mina Lomas Bayas de óxidos de cobre y la posterior lixiviación y electro-obtención de los cátodos mediante el uso de sus instalaciones industriales al efecto. Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

¹³ Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

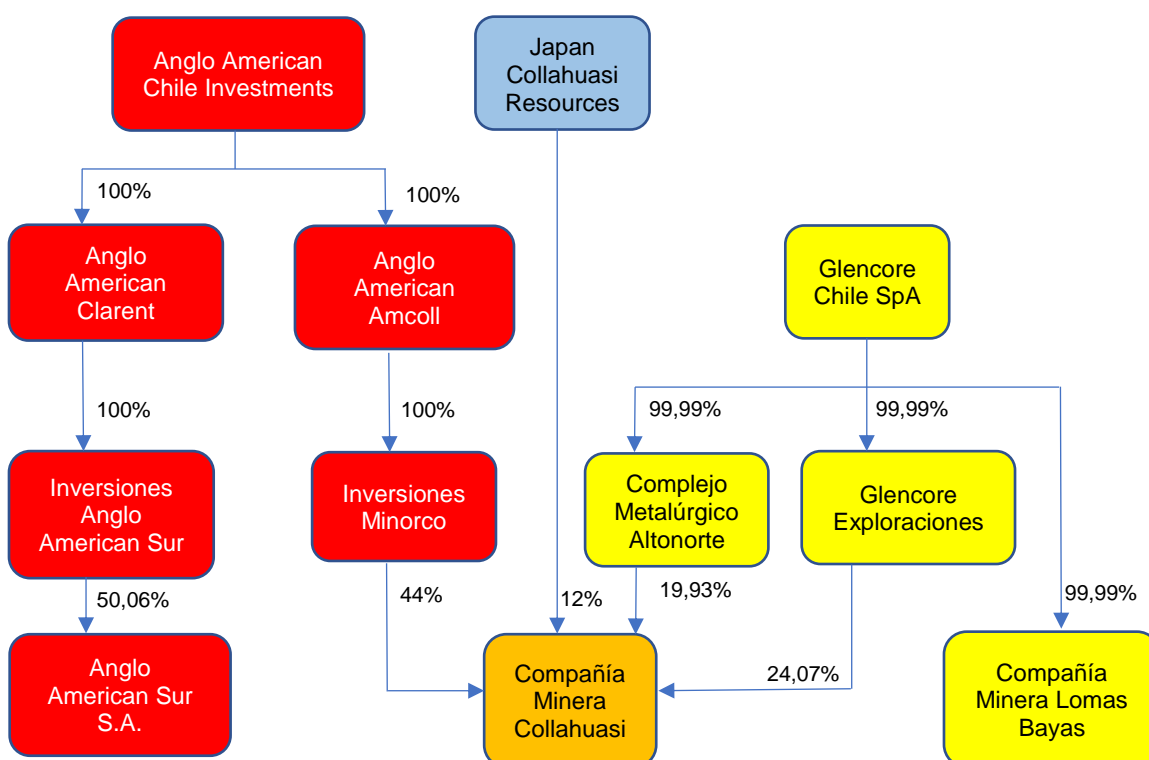
¹⁴ **Anexo confidencial [1]**. Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

¹⁵ Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

c) Collahuasi

11. Collahuasi es un *joint venture* creado para la explotación del yacimiento minero de cobre del mismo nombre, cuyas entidades constituyentes o accionistas son tres grupos económicos: **(i)** el Grupo Glencore, que cuenta con el 44% del capital accionario por medio de las sociedades Glencore Exploraciones y Altonorte; **(ii)** el Grupo Anglo American, que cuenta con el 44% del capital accionario a través de Inversiones Minorco; y **(iii)** un consorcio liderado por Mitsui & Co., Ltd., que posee el 12% del capital accionario restante por medio de la sociedad Japan Collahuasi Resources B.V. (“JCR”)¹⁶.
12. A continuación, se presenta un resumen de la estructura societaria de Collahuasi y su relación con el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore, respectivamente, elaborado a partir de los antecedentes acompañados a la Investigación.

Figura N°3 – Malla Societaria Collahuasi



Fuente: Elaboración propia a partir de respuestas a oficios ORD. N°1890, ORD. N°1892 y ORD. N°1898.

13. Tal como se mencionó *supra*, se debe tener presente que esta División detectó la existencia de miembros del directorio titulares y/o suplentes de Collahuasi que, simultáneamente, se desempeñaban como ejecutivos o miembros del directorio titulares y/o suplentes de diversas sociedades del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore, respectivamente.

¹⁶ Véase respuesta de Collahuasi al Oficio ORD. N°1898, de fecha 25 de septiembre de 2019.

14. En efecto, según la información aportada por las propias compañías en relación a la conformación de los directorios para el año 2018, se constató **(i)** que dos directores titulares de Collahuasi eran simultáneamente directores titulares de Lomas Bayas, compañía dedicada a la producción de cátodos de cobre y, además, perteneciente al Grupo Glencore; y **(ii)** que un director titular y un director suplente de Collahuasi eran, simultáneamente, directores titulares y suplentes de Anglo American Sur, compañía dedicada a la extracción de cobre y, además, perteneciente al Grupo Anglo American.
15. A la fecha del Informe, uno de los directores designados por el Grupo Glencore en Collahuasi fue reemplazado por otro ejecutivo relevante del mismo grupo empresarial, más concretamente por el Encargado de Operaciones de Cobre y Zinc para Sudamérica del Grupo Glencore¹⁷. Por su parte, en el caso del Grupo Anglo American, actualmente hay tres directores titulares de Anglo American Sur que, simultáneamente, son directores titulares y/o suplentes en Collahuasi¹⁸.

II. LA INDUSTRIA DEL COBRE

A. Descripción

16. La minería del cobre es desarrollada en Chile por la Corporación Nacional del Cobre (“**Codelco**”), empresa pública, y por una serie de empresas privadas, entre las que se encuentran las sociedades investigadas, siendo el cátodo de cobre y el concentrado de cobre sus principales productos, los cuales son exportados para ser procesados y luego generar productos manufacturados¹⁹.

a) Procesos productivos

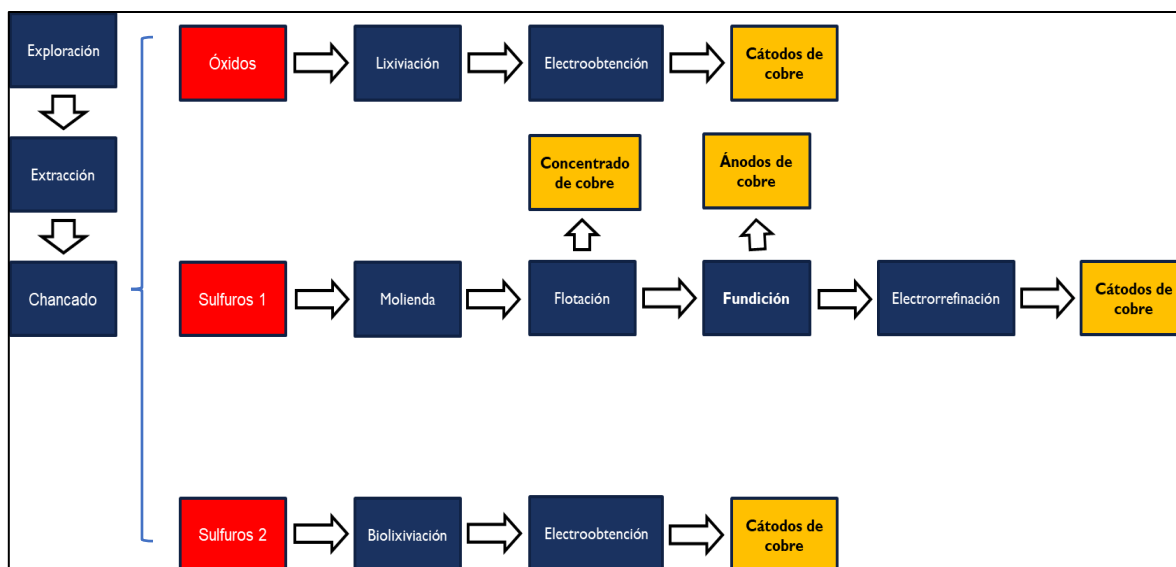
17. La Figura N°4 ilustra los procesos y materias primas utilizadas en la producción de cobre, así como los productos obtenidos en las distintas etapas del proceso productivo.

¹⁷ Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1146, de fecha 8 de julio de 2020.

¹⁸ Véase Memoria Anual 2020 Anglo American Sur, p.8. Información disponible en el sitio web: <<https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=O&rut=77762940&grupo=&tipoentidad=SARYT&row=AABbBQABwAAABBVAak&vig=VI&control=svs&pestanía=49>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

¹⁹ Información disponible en el sitio web: <<https://www.minmineria.cl/que-es-la-mineria/cobre>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

Figura N°4 – Producción de cobre: etapas, materiales y productos finales



Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en el sitio web Codelco Educa, información pública y antecedentes del expediente de Investigación.

18. En primer lugar, se requieren ciertos procesos generales necesarios para la obtención de óxidos y sulfuros, composiciones químicas que determinarán la producción de cátodos de cobre y de concentrado de cobre, respectivamente. De esta forma, el proceso productivo comienza con la exploración de los yacimientos²⁰, examinándose el tipo de roca presente en el subsuelo para verificar la existencia de minerales y de su “ley”²¹.
19. Luego de ello, se procede a la extracción del mineral²², que incluye la perforación del yacimiento, detonación de explosivos en la zona perforada y, posteriormente, la carga y transporte del material separado del yacimiento. La forma de extracción varía dependiendo del tipo de mina, pudiendo ser de tajo abierto o subterránea²³.
20. Posteriormente, se realiza el chancado²⁴, cuya finalidad es reducir el tamaño de las rocas extraídas hasta lograr un tamaño de media pulgada (1,27 cm aprox.), para continuar con su posterior tratamiento²⁵.

²⁰ Información disponible en el sitio web <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/exploracion.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

²¹ La “ley de cobre” se refiere al porcentaje de cobre que contiene una determinada muestra. Ley del 1% se refiere a que en cada 100 kilogramos de roca mineralizada hay un kilogramo de cobre puro. Información disponible en el sitio web: <<https://www.minmineria.cl/glosario-minero-l/ley-de-cobre>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

²² Información disponible en el sitio web: <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/extraccion.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

²³ Las minas de tajo o cielo abierto son aquellas que se pueden explotar en forma económica desde la superficie, quitándose las capas superiores de los yacimientos para extraer los minerales directamente desde el suelo. Por su parte, las minas subterráneas son aquellas en las que se realizan labores de construcción subterráneas, tales como túneles, galerías y rampas, debido a que el material se encuentra a una gran profundidad, lo que hace inviable el movimiento de tierras de forma rentable para explotarla a rajo abierto.

²⁴ Información disponible en el sitio web: <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/chancado.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

²⁵ Para llevar a cabo este proceso se utilizan “chancadores”, que corresponden a equipos de grandes dimensiones utilizados para disminuir el tamaño de las rocas con mineral.

21. Tras la etapa de chancado existe una diferenciación en los procesos productivos, dependiendo si el material extraído corresponde a óxido o sulfuro. En el caso del óxido de cobre, los procesos que siguen para la obtención de cátodos son la lixiviación²⁶ y la electro-obtención²⁷, para lo cual es necesario contar con una planta de cátodos habilitada. En el caso de los sulfuros, el proceso tradicional para la obtención de cátodos requiere de la realización de procesos de molienda²⁸, flotación²⁹, fundición³⁰ y, finalmente, electro-refinación³¹⁻³². En específico, tras el proceso de flotación se obtiene el concentrado de cobre como producto intermedio, mientras que tras el proceso de fundición se obtienen ánodos de cobre. Posteriormente, con el proceso de electro-refinación, se obtiene un cátodo electro-refinado.

b) Productos

22. Los procesos descritos previamente se dirigen a obtener, por un lado, cátodos de cobre, plancha metálica con alto contenido de cobre cuya pureza es superior al 99,9%. Este producto es un *commodity*³³ que, sin embargo, se diferencia según su calidad mecánica de acuerdo al proceso que se haya utilizado para generarlo³⁴. El

²⁶ La lixiviación o extracción por solvente es un proceso hidrometalúrgico en el que se distribuye el material chancado en "pilas" que son regadas con ácido sulfúrico durante un periodo entre 45 y 65 días. Luego dicha solución es transportada a través de canaletas hacia piscinas donde se remueven los restos sólidos que pudiesen haber sido arrastrados en el proceso. Con esto se obtiene una solución denominada sulfato de cobre, con una concentración de hasta 9 gramos de cobre por litro. Información disponible en el sitio web: <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/lixivacion.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

²⁷ La electro-obtención o *electrowinning* es la última etapa de procesamiento del óxido de cobre para transformarlo en cátodos. En ésta, mediante la aplicación de energía eléctrica, se traslada el cobre desde la solución obtenida en la etapa de lixiviación, hasta una plancha delgada de metal llamada cátodo. Tras un proceso de alrededor de una semana, el material es trasladado desde el sulfato de cobre hasta los cátodos, obteniéndose cátodos de cobre de alta pureza.

²⁸ El proceso de molienda consiste en una continuación del proceso de chancado, puesto que el objetivo sigue siendo el triturar el material, en este caso hasta obtener una granulometría de 0,18 mm. Para ello, se utilizan molinos de barras, de bolas o "SAG", los que mediante la agitación y colisión de sus componentes contra el mineral, mezclado con líquidos y cal, generan la granulometría deseada.

²⁹ La flotación es el proceso mediante el cual el material fino obtenido de la molienda es depositado en celdas de flotación, en las que además se agregan ciertos reactivos, los que hacen que las partículas de cobre floten y se separen de otros materiales que no interesa recolectar. Tras este proceso se obtiene el concentrado de cobre, el que alcanza una pureza en el rango del 25% - 32%, fundición y electro refinación. Además de este producto, también se obtiene el concentrado de molibdeno a través de la flotación, el que alcanza una pureza de casi el 50%. Información disponible en el sitio web: <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/flotacion.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

³⁰ El concentrado es llevado a hornos de fundición, donde se somete a una temperatura de 1200°C, pasando el material a estado líquido, y separándose sus principales componentes, de acuerdo con su peso atómico. El cobre se va al fondo debido a su mayor peso respecto del resto de componentes. Luego, el material es procesado para separar otros restos de escoria presentes en el cobre. Tras este proceso se obtiene el llamado cobre blíster, con un 96% de pureza. Finalmente, se quitan los restos de oxígenos presentes en el cobre blíster, mediante la inyección de gas natural y vapor de aire. Información disponible en el sitio web: <<https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/fundicion.html>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

³¹ Se utiliza energía eléctrica, pero en este caso para trasladar el cobre desde el ánodo hasta un cátodo, adhiriéndose las partículas a este último para crear el cátodo de cobre con una pureza del 99,99%.

³² En forma paralela a lo indicado, existe otro proceso utilizado para producir cátodos de cobre denominado biolixiviación (y posterior electro-obtención). La biolixiviación permite generar cátodos desde material sulfurado, siendo innecesarias las etapas de molienda, refinación y fundición.

³³ Véase Minuta Reunión Cochilco, p. 3.

³⁴ Ibid., p. 1.

precio del cátodo se determina en base al valor de la Bolsa de Metales de Londres, incorporándose un “premio” por la faena de procedencia del cátodo³⁵. Los contratos de compraventa de estos productos serían más simples dada la relativa uniformidad de los cátodos³⁶.

23. En Chile, debido al alto costo del proceso de fundición, las empresas privadas preferirían producir cátodos principalmente desde óxidos³⁷.
24. Durante el año 2020, las exportaciones de cátodos de cobre en Chile alcanzaron los US\$ 13.578 millones, representando un 41,4% del ingreso por exportaciones de cobre³⁸.
25. Por otro lado, el concentrado de cobre es un polvo negro que posee una concentración de cobre que va entre el 25% y 32%, que solo puede ser obtenido a partir de material sulfurado³⁹. Al ser un producto intermedio que no tiene un uso particular⁴⁰, las alternativas para quienes extraen material sulfurado son procesarlo en una fundición para producir cátodos, o venderlo a fundiciones para su posterior procesamiento. Su clasificación como un *commodity* es controvertida, debido a su mayor volatilidad en pureza y de los subproductos presentes en su conformación⁴¹.
26. El precio del concentrado de cobre se determina mediante un polinomio que considera el precio del cátodo de cobre, según la Bolsa de Metales de Londres, descontando los costos de tratamiento y refinación (“**TCRC**”, por sus siglas en inglés), logísticos e impurezas⁴²⁻⁴³.
27. Debido a que los procesos de fundición y electro refinación en Chile son más costosos⁴⁴, las empresas han enfocado sus negocios a la exportación de concentrado de cobre. Es así como, en el año 2020, las exportaciones de concentrado alcanzaron los USD 17.482 millones, representando un 53,3% del ingreso por exportaciones de cobre en el periodo indicado⁴⁵.

³⁵ Ídem. En el mismo sentido, véase declaración de Codelco, de fecha 13 de noviembre de 2019.

³⁶ Véase declaración de BHP Chile Inc., de fecha 19 de noviembre de 2019.

³⁷ Codelco y la Empresa Nacional de Minería (Enami) son prácticamente los únicos exportadores de cátodos electro refinados, es decir, provenientes de un proceso de fundición de sulfuros, habiendo exportado el 99,33% del cátodo electro refinado en el año 2019, según datos del Servicio Nacional de Aduanas.

³⁸ Información obtenida del Servicio Nacional de Aduanas.

³⁹ Véase declaración de Codelco, de fecha 13 de noviembre de 2019.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Véase Minuta Reunión Cochilco, p. 3. En el mismo sentido, véase declaración de BHP Chile Inc., de fecha 19 de noviembre de 2019.

⁴² Véase declaración de Codelco, de fecha 13 de noviembre de 2019. En la misma línea, véase declaración Collahuasi, de fecha 5 de diciembre de 2019 y Minuta Reunión Cochilco, p. 3.

⁴³ TCRC sería determinado en base un precio medio de los costos de fundición y refinación. Según declaraciones, este costo sería inferior al costo real de realizar dicho proceso en suelo nacional.

⁴⁴ Véase declaración de Codelco, de fecha 13 de noviembre de 2019. En la misma línea, véase Minuta Reunión Cochilco_VF, p. 3.

⁴⁵ Información obtenida del Servicio Nacional de Aduanas.

28. Además, entre el concentrado de cobre y el cátodo de cobre se encuentran otros productos intermedios, el ánodo y el blíster de cobre, cuyas purezas son de un 99,7% y un 96%, respectivamente⁴⁶. Su incidencia en la industria es menor a los productos antes mencionados, correspondiendo al 5,4% de las exportaciones de cobre, aunque con un ingreso de USD 1.757 millones en el año 2020⁴⁷.

B. Actividades económicas en Chile de los grupos empresariales investigados

a) Grupo Anglo American

29. Las operaciones del Grupo Anglo American en Chile se concentran en la industria del cobre mediante la explotación de las minas de Los Bronces, El Soldado, la operación de la Fundición Chagres -todas por medio de Anglo American Sur- y su participación en Collahuasi⁴⁸. Además, tiene una participación mayoritaria en el proyecto Quellaveco, en Perú, cuya primera producción se espera para el año 2022⁴⁹. La producción de cobre del Grupo Anglo American en todo el mundo -que, al día de hoy, coincide con su producción exclusivamente chilena- fue de 647.400 toneladas en 2020⁵⁰⁻⁵¹.

30. La materia prima explotada por el Grupo Anglo American corresponde a materiales sulfurados y oxidados, comercializando concentrado de cobre, ánodos, blíster y cátodos de cobre⁵².

31. En 2020, sus ingresos por ventas alcanzaron los USD 2.382 millones, mientras su utilidad neta después de impuestos alcanzó los USD 164 millones en el mismo año. Su producción alcanzó las 370.000 toneladas de cobre, correspondiendo 324.719 toneladas a la mina Los Bronces y 45.816 toneladas a la mina El Soldado. En cuanto a los distintos productos, la mina Los Bronces produjo 285.422 toneladas de concentrado de cobre y 39.297 toneladas de cátodos de cobre, mientras que la mina El Soldado solo produjo concentrado de cobre. La Tabla N°1 siguiente ilustra la producción de Anglo American Sur en el año 2020.

⁴⁶ Información disponible en el sitio web: <https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/como_se vende.html> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁴⁷ Información obtenida del Servicio Nacional de Aduanas.

⁴⁸ Las minas Los Bronces y El Soldado, además de la Fundición Chagres, son controladas por el Anglo American a través de Anglo American Sur, mientras que la participación del grupo en Collahuasi se materializa a través de la Inversiones Minorco.

⁴⁹ Información disponible en el sitio web: <<https://peru.angloamerican.com/es-ES/quellaveco/el-proyecto>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁵⁰ Anglo American plc Integrated Annual Report 2020, pp. 70-73.

⁵¹ Considera totalidad de la producción de Los Bronces y El Soldado, además de la producción atribuible a su participación en Collahuasi.

⁵² Según los antecedentes de la Investigación, parte del concentrado de cobre producido por la mina Los Bronces y la mina El Soldado es procesado en la Fundición Chagres para producir cobre en forma de cobre anódico, ánodos y blíster. En 2020, la fundición produjo 108.750 toneladas de cobre anódico. Véase Memoria Anual 2020 Anglo American Sur, p. 15.

Tabla N°1 – Producción de cobre del Grupo Anglo American en Chile

Mina	Concentrado	Cátodo	Total
Los Bronces	285.422	39.297	324.719
El Soldado	45.816	-	45.816
Total	331.238	39.297	370.535

Fuente: Elaboración propia a partir de Memoria Anual 2020 Anglo American Sur, pp. 12-14.

32. Por su parte, las exportaciones de productos cupríferos de Anglo American Sur entre los años 2010 y 2020 han sido variadas, encontrándose en su portafolio de productos concentrado de cobre, cátodos y cobre anódico, como se puede observar en la Tabla N°2.

Tabla N°2 – Exportaciones de cobre del Grupo Anglo American, en USD millones, entre 2010 y 2020

Año	Cátodo	Concentrado	Cobre Anódico	Total
2010	\$ 337	\$ 253	\$ 631	\$ 1.220
2011	\$ 416	\$ 485	\$ 749	\$ 1.650
2012	\$ 364	\$ 1.586	\$ 696	\$ 2.646
2013	\$ 269	\$ 1.720	\$ 552	\$ 2.541
2014	\$ 270	\$ 1.816	\$ 798	\$ 2.884
2015	\$ 198	\$ 1.144	\$ 670	\$ 2.012
2016	\$ 169	\$ 843	\$ 523	\$ 1.535
2017	\$ 222	\$ 873	\$ 768	\$ 1.863
2018	\$ 220	\$ 1.170	\$ 834	\$ 2.224
2019	\$ 129	\$ 472	\$ 398	\$ 999
2020	\$ 269	\$ 1.106	\$ 603	\$ 1.977

Fuente: Elaboración propia a partir de información del Servicio Nacional de Aduanas.

b) Grupo Glencore

33. La producción mundial de cobre del Grupo Glencore alcanzó 1.258.000 toneladas en 2020⁵³, repartidas entre sus faenas en Chile, Perú, Australia, El Congo y Zambia⁵⁴.
34. En específico, en Chile el Grupo Glencore extrae este mineral a través de su sociedad Lomas Bayas, que opera la mina del mismo nombre ubicada en la comuna

⁵³ Considera producción atribuible a su participación en *joint ventures* Collahuasi y Antamina.

⁵⁴ Glencore plc Annual Report 2020, p.61.

de Sierra Gorda, Región de Antofagasta. Su principal materia prima es el óxido de cobre, con el que produce cátodos de cobre, tras los procesos de lixiviación y electro obtención⁵⁵.

35. En 2018, sus ingresos por ventas alcanzaron los USD \$483 millones, mientras su utilidad neta alcanzó los USD 1,7 millones en el mismo año. Su producción bordeó las 73 mil toneladas de cátodos de cobre, mientras que sus ventas superaron las 74 mil toneladas⁵⁶.
36. Sus exportaciones de productos cupríferos entre los años 2010 y 2020 han correspondido únicamente a cátodos, como se puede observar en la Tabla N°3 siguiente. Del total de su producción en el año 2018, un 42% fue destinada a Brasil, un 31% a Estados Unidos, un 26% a China y un 1% a Corea⁵⁷.

Tabla N°3 – Exportaciones de cobre del Grupo Glencore en Chile, en USD millones, entre 2010 y 2020

Año	Cátodo
2010	\$ 514
2011	\$ 651
2012	\$ 597
2013	\$ 513
2014	\$ 436
2015	\$ 420
2016	\$ 358
2017	\$ 524
2018	\$ 473
2019	\$ 320
2020	\$ 380

Fuente: Elaboración propia a partir de información del Servicio Nacional de Aduanas.

c) Collahuasi

37. Collahuasi opera yacimientos de su propiedad ubicados en la Región de Tarapacá, participando en la exploración, desarrollo y explotación de las concesiones y

⁵⁵ Véase Memoria Anual 2018 Compañía Minera Lomas Bayas, p. 7. Documento disponible en el sitio web: <https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=O&rut=78512520&grupo=&tipoentidad=SARYT&row=AAAwy2ACTAAABzsAAL&vig=VI&control=svs&pestanía=49> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁵⁶ Ibid., pp. 13 y 24.

⁵⁷ Ibid., p. 12.

pertenencias mineras; la instalación y operación de las plantas de beneficio para el tratamiento, refinación y transformación de los minerales; así como en la venta, exportación y comercialización de dichos minerales y sus productos⁵⁸.

38. Cabe hacer presente que, según lo informado por la compañía, la totalidad de sus ingresos corresponden a ventas directas a sus accionistas, o a empresas de sus grupos empresariales, las que se realizan en proporción a la participación accionaria que cada uno de ellos tiene en Collahuasi⁵⁹, según se detallará *infra*. Esta venta se encuentra regulada a través de contratos de abastecimiento de largo plazo denominados *Offtake Agreements*, cuya vigencia es indefinida⁶⁰.
39. En 2020, sus ingresos por ventas alcanzaron los USD 3.937 millones, mientras su utilidad neta después de impuestos alcanzó los USD 1.567 millones. Su producción de cobre fino bordeó las 630.000 toneladas en el mismo año⁶¹.
40. Si bien en la actualidad Collahuasi enfoca su producción en concentrado de cobre, hasta el año 2015 produjo cátodos de cobre a través de su propia planta, que cerró en base a decisiones comerciales ese año⁶², existiendo registro de exportaciones de este producto hasta el mes de septiembre de 2017⁶³.
41. En la Tabla N°4 siguiente se muestran las exportaciones de Collahuasi, en USD millones, entre los años 2010 y 2020, en la que se observa la importancia del concentrado de cobre como producto principal de su giro y el quiebre en las exportaciones de cátodos de cobre, por las razones mencionadas anteriormente.

Tabla N°4 – Exportaciones de cobre de Collahuasi⁶⁴, en USD millones, entre 2010 y 2020

Año	Cátodo	Concentrado	Total
2010	\$ 159	\$ 2.126	\$ 2.285
2011	\$ 176	\$ 1.395	\$ 1.572
2012	\$ 170	\$ 1.065	\$ 1.235
2013	\$ 123	\$ 1.230	\$ 1.352

⁵⁸ Véase Memoria Anual 2020 Collahuasi. Documento disponible en el sitio web: <<https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=O&rut=89468900&grupo=&tipoentidad=SARYT&row=AAAwY2ACTAAABzsAAK&vig=VI&control=svs&pestanía=49>> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁵⁹ Véase respuesta de Collahuasi al Oficio ORD. N°1898, de fecha 11 de octubre de 2019.

⁶⁰ En efecto, ello se encuentra regulado en los siguientes acuerdos vigentes: (i) *Cooper Concentrates Offtake Agreement*, de fecha 4 de abril de 2016; y (ii) *Molybdenum Concentrates Offtake Contract*, de fecha 1° de abril de 2010.

⁶¹ Véase Memoria Anual 2020 Collahuasi.

⁶² Véase declaración Collahuasi, de fecha 5 de diciembre de 2019.

⁶³ Información obtenida del Servicio Nacional de Aduanas.

⁶⁴ Cabe precisar que los ingresos por exportaciones de Collahuasi corresponderían a ventas a sus accionistas ubicados en el extranjero, habida cuenta de lo dispuesto en los *Offtake Agreements*. Véase declaración de Anglo American Sur, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Año	Cátodo	Concentrado	Total
2014	\$ 84	\$ 1.581	\$ 1.665
2015	\$ 141	\$ 1.408	\$ 1.549
2016	\$ 28	\$ 1.636	\$ 1.665
2017	\$ 4	\$ 2.028	\$ 2.032
2018	\$ -	\$ 2.328	\$ 2.328
2019	\$ -	\$ 2.050	\$ 2.050
2020	\$ -	\$ 2.777	\$ 2.777

Fuente: Elaboración propia a partir de información del Servicio Nacional de Aduanas.

42. Sin perjuicio de lo anterior, representantes de Collahuasi indicaron contar actualmente con reservas de óxidos⁶⁵ y con un proyecto para retomar la producción de cátodos de cobre, mediante la reapertura de su planta, la que podría incorporar la tecnología de lixiviación o biolixiviación⁶⁶.

III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

43. En atención a los antecedentes expuestos, esta División revisó, por un lado, la existencia de un potencial incumplimiento de la obligación de información establecida en el artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945 o en el artículo 4 bis del DL 211, tras constatarse la participación no notificada de Glencore Chile en Collahuasi. Por otro lado, asimismo, esta División revisó la existencia de una eventual infracción al artículo 3 inciso 1° o al artículo 3 letra d) del DL 211 por parte del Grupo Anglo American, del Grupo Glencore, de Collahuasi y/o de las personas naturales que ostentaban u ostentan la calidad de directores de Anglo American Sur y del Grupo Glencore en forma simultánea a su participación en el directorio de Collahuasi.

A. Cuestión preliminar: pertenencia a grupos empresariales distintos

44. Tal como se desprende de las normas referidas, ambos tipos de infracciones requieren que las entidades entre las que se verifica la participación cruzada o la

⁶⁵ En el documento “Desarrollo de infraestructura y mejoramiento de capacidad productiva de Collahuasi: Resumen Ejecutivo” de fecha diciembre de 2018 (“Informe de Solicitud Ambiental”), se indica que: “[Collahuasi] explota y procesa los yacimientos de cobre, tanto óxidos como sulfuros desde los yacimientos mineros del Distrito Minero Collahuasi, ubicados en el altiplano chileno de la Región de Tarapacá, a 185 km al sureste de la ciudad de Iquique, entre los 4.000 y 4.800 metros sobre el nivel del mar (msnm)”. Véase Informe de Solicitud Ambiental, p.1.

⁶⁶ En declaración de sus representantes, estos señalaron que **Anexo confidencial [2]**. Véase declaración Collahuasi, de fecha 5 de diciembre de 2019. Asimismo, en el Informe de Solicitud Ambiental se indica que “[E]l Proyecto incluye [...] la modificación de la tecnología de lixiviación por una de biolixiviación en la línea de producción de cátodos de cobre para el procesamiento de 35 ktpd de mineral mixto (sulfurado y oxidado)”. Véase Informe de Solicitud Ambiental, p.1.

participación simultánea, según corresponda, pertenezcan a grupos empresariales distintos.

45. Para dichos efectos, resulta necesario precisar desde ya que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores (“LMV”), y a las interpretaciones del regulador sectorial, Collahuasi no será considerada por esta División ni como parte del Grupo Anglo American ni como parte del Grupo Glencore, sino que como parte de un grupo empresarial distinto en el que participa en conjunto con sus entidades constituyentes.
46. De la revisión de los antecedentes societarios de Collahuasi se desprende que los accionistas del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore tienen una injerencia directa en la toma de decisiones comerciales relevantes de la compañía, la que se deriva tanto de su participación accionaria equivalente -que asciende a un 44% del capital accionario, respectivamente- como de las prerrogativas establecidas en su pacto de accionistas. Así las cosas, ambas entidades tienen un control conjunto negativo para la adopción de decisiones relativas al desempeño competitivo de Collahuasi, según se explica más detalladamente *infra*⁶⁷.
47. En este tipo de casos, cuando el control de una sociedad está radicado en un grupo de personas con participaciones accionarias equivalentes y/o que han celebrado un acuerdo de actuación conjunta, de lo que se deriva que los accionistas están en igualdad de condiciones, sin preponderancia de control de uno por sobre el otro, en general se estima que dichas entidades deben considerarse individualmente como “miembro del controlador” a la luz de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la LMV⁶⁸. En particular, el regulador sectorial ha indicado que los suscriptores del pacto de accionistas pasan a ser, para todos los efectos legales, miembros del controlador y personas relacionadas con la sociedad en la que ejercen conjuntamente el control, de acuerdo a lo indicado en el artículo 100 letra d) de la LMV⁶⁹⁻⁷⁰⁻⁷¹.

⁶⁷ Véase párrafo 74 y notas al pie N°94, N°95 y N°96.

⁶⁸ Artículo 97 letra b) de la LMV: “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad. Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador”. Artículo 98 de la LMV: “[...] acuerdo de actuación conjunta es la convención entre dos o más personas que participan simultáneamente en la propiedad de una sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma”.

⁶⁹ Superintendencia de Valores y Seguros. Oficio N°02534, de fecha 14 de abril de 2003, p. 3.

⁷⁰ Artículo 100 de la LMV: “Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas: d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones”.

⁷¹ Superintendencia de Valores y Seguros. Dictamen N°11567, de fecha 10 de mayo de 2016.

48. Lo anterior, aplicado al caso de Collahuasi, permite afirmar que desde el punto de vista de la LMV, el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore, que a través de sus sociedades ejercen el control conjunto sobre Collahuasi, son miembros del controlador de Collahuasi y personas relacionadas a Collahuasi, formando junto con dicha sociedad un grupo empresarial distinto.
49. En suma, de acuerdo a las normas detalladas, el grupo empresarial conformado por los miembros del controlador junto a Collahuasi, es distinto del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore. Ello fue, por lo demás, refrendado al menos implícitamente por Anglo American Sur y Glencore Chile al requerírseles información, pues ninguno de los dos incluyó a Collahuasi dentro de su respectivo grupo empresarial⁷².

B. Potenciales infracciones a los artículos 3 letra d) y 4 bis del DL 211

50. Según se desprende del tenor literal de los artículos 3 letra d) y 4 bis, ambos del DL 211, así como del artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945, para configurar dichas infracciones a la libre competencia resulta necesario corroborar el supuesto fáctico de que las empresas involucradas tengan el carácter de competidoras entre sí.
51. Para dichos fines, en primer lugar, cabe hacer presente que la OECD ha definido la competencia como *“[...] una situación en un mercado en el que las empresas o vendedores se esfuerzan independientemente por obtener las preferencias de los compradores con el fin de alcanzar un objetivo comercial determinado, por ejemplo, los beneficios, las ventas y/o la cuota de mercado”*⁷³.
52. Por su parte, la *Federal Trade Commission* de los Estados Unidos de América (“**FTC**”) ha definido a los competidores como *“[...] compañías que buscan el negocio de los mismos posibles compradores, incluso si los productos que ofrecen, a menos que se modifiquen, son lo suficientemente diferentes como para impedir que un único comprador tenga la alternativa de un producto adecuado [para cada uno de ellos]”*⁷⁴, dando cuenta de que lo central, para determinar si dos corporaciones son competidoras, es examinar si su relación es o no de “rivalidad”.

⁷² Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019 y respuesta de Anglo American Sur al Oficio ORD. N°1890, de fecha 1° de octubre de 2019.

⁷³ Traducción libre de *“Competition refers to a situation in a market in which firms or sellers independently strive for the patronage of buyers in order to achieve a particular business objective, e.g., profits, sales and/or market share”*. Documento disponible en el sitio web: <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3163> [última consulta: 15 de julio de 2021].

⁷⁴ 647. F. 2d 942 (1981) TWR, INC., and Horace A. Shepard, Petitioners, v. The Federal Trade Commission, Respondent, Traducción libre de *“Thus, in the eyes of the Commission, “competitors are companies that vie for the business of the same prospective purchasers, even if the products they offer, unless modified, are sufficiently dissimilar to preclude a single purchaser from having a choice of a suitable product from each”*.

53. Consultadas sobre esta materia durante la Investigación, tanto Anglo American Sur como Glencore Chile señalaron que no eran competidoras de Collahuasi atendida la existencia de los mencionados *Offtake Agreements* y que, por dicha razón, no se encontrarían en las hipótesis infraccionales establecidas en ambos supuestos normativos.
54. Específicamente, Glencore Chile señaló que “[e]n ese orden de ideas, no es posible sostener que Minera Doña Inés de Collahuasi compite en el mercado, ya que no se esfuerza por buscar o atraer compradores, sino que es un *joint venture* de producción entre empresas, cuya operación está circunscrita a vender toda su producción a sus accionistas. De esa forma, sería indiferente que Glencore produjera o no concentrado de cobre y/o concentrado de molibdeno -como Collahuasi-, o que ésta produjese cátodos de cobre -como Lomas Bayas- porque la competencia no se da entre los accionistas y Minera Collahuasi, sino sólo entre los primeros dados los acuerdos logrados entre sus accionistas, todos vigentes a contar del 1 de enero del año 2009 [...]”⁷⁵.
55. Esta División revisó los referidos documentos y corroboró a través de distintas diligencias que, en virtud de los acuerdos denominados *Offtake Agreements*⁷⁶, toda la producción de concentrado de cobre de Collahuasi es entregada efectivamente a sus accionistas en proporción a sus respectivas participaciones societarias.
56. En este sentido, a la fecha del Informe, es efectivo que Collahuasi no se comporta como un agente económico autónomo en el mercado, sino que como un *joint venture* de producción exclusiva para sus constituyentes, existiendo entre ellos una relación vertical del tipo cliente-proveedor⁷⁷.
57. Así, Collahuasi no tiene el carácter de competidor de sus constituyentes mientras se mantenga la vigencia de los ya referidos *Offtake Agreements*, pues precisamente en virtud de dichos acuerdos la totalidad de su producción no es transada directamente por la compañía en el mercado, sino que a través de sus accionistas, Anglo American

⁷⁵ Véase presentación de Glencore Chile, de fecha 4 de febrero de 2020.

⁷⁶ Sobre este punto, cabe señalar que en el año 2009 los accionistas de Collahuasi suscribieron un acuerdo especial de suspensión, denominado *Special Shareholder’s Agreement (Suspension Agreement)*, (en adelante, “Suspension Agreement”), en virtud del cual se estableció que, desde el 1° de enero de 2009 en adelante, Collahuasi no vendería sus productos a terceros, sino que solo a sus accionistas, obligándose a respetar los contratos con terceros existentes a la fecha pero señalando expresamente que éstos no podrían ser renovados o prorrogados. Así, el 24 de abril de 2009 se celebró el *Copper Concentrates Offtake Agreement*, que luego fue renovado en los mismos términos el 4 de julio de 2016. Véase *Suspension Agreement, Second Section, A)*, p.3. Véase, asimismo, declaración de Collahuasi, de fecha 5 de diciembre de 2019.

⁷⁷ Siguiendo el mismo razonamiento, bajo los términos actuales de funcionamiento de la compañía, la creación de un *joint venture* como Collahuasi no podría ser considerado como una operación de concentración sujeta al control preventivo del Título IV del DL 211, toda vez que de acuerdo a los requisitos establecidos en dicho cuerpo normativo y en la Guía de Competencia de la FNE de junio de 2017, resulta necesario que el nuevo agente económico creado por los constituyentes tenga autonomía funcional o independencia en el mercado, tanto desde una perspectiva normativa como económica, lo que no ocurriría en la especie. En este escenario, entonces, correspondería que Collahuasi deba ser considerado, desde la perspectiva de análisis competitivo, como un acuerdo de colaboración entre competidores regido por las reglas generales del DL 211.

Sur, Glencore Chile y JCR. En este sentido, Collahuasi no puede rivalizar directamente con ningún participante del mercado en la búsqueda de clientes, pues no ofrece productos, no busca compradores en el mercado ni negocia precios con ellos⁷⁸.

58. Ahora bien, desde el punto de vista de las actividades productivas desarrolladas por Collahuasi, resulta teóricamente argumentable que la misma podría constituir un competidor potencial de sus constituyentes, tal como se puede desprender de lo expuesto en la sección precedente⁷⁹. No obstante, en este caso específico ello se ve matizado tanto por la particular estructura contractual existente entre el *joint venture* y sus accionistas como por los antecedentes de hecho recabados durante el curso de la Investigación.
59. En efecto, y, en primer lugar, la facultad contractual de poner término a los *Offtake Agreements* solo pertenece a los accionistas de Collahuasi, no pudiendo hacerlo esta última de manera autónoma. Según los antecedentes societarios revisados, cualquiera de los accionistas que decida ejercer esta potestad debe dar noticia a los demás con un plazo de mínimo 12 y máximo 13 meses de anticipación a la fecha de terminación efectiva de dichos acuerdos⁸⁰.
60. En otras palabras, para efectos de gatillar una eventual decisión de ingresar al mercado, Collahuasi no se presenta como una unidad decisoria distinta sus accionistas, toda vez que no cuenta con la potestad para poner término a los referidos acuerdos por su propia cuenta, sino que para ello depende exclusivamente de la voluntad de sus constituyentes.
61. De dicha forma, la particular estructura contractual existente hace difícil considerar a Collahuasi como un agente económico autónomo e independiente en el mercado capaz de ejercerle hoy en día, por sí misma, presión competitiva a Anglo American Sur, Lomas Bayas o a cualquiera de las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales.
62. En segundo lugar, cabe señalar que los antecedentes de hecho recabados durante el curso de la Investigación no permiten aseverar que la particular estructura contractual de Collahuasi, ya referida, vaya a cambiar en un futuro próximo. Además de que los *Offtake Agreements* tienen una duración indefinida, los accionistas

⁷⁸ Sobre este punto, Glencore señaló que **Anexo confidencial [3]**. Véase respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1146, de fecha 8 de julio de 2020.

⁷⁹ Efectivamente, debe tenerse presente que Collahuasi produce actualmente concentrado de cobre, mismo producto que es producido y comercializado por Anglo American Sur. Asimismo, de acuerdo a lo mencionado por la propia Collahuasi, la compañía cuenta con las reservas de óxido necesarias para producir cátodos de cobre sin tener que recurrir a grandes inversiones, segmento en el que ya participa el Grupo Anglo American y en el que Glencore Chile es un actor relevante, según ya se mencionó en la sección precedente.

⁸⁰ Véase Suspension Agreement, Second Section, B), p.4: **Anexo confidencial [4]**.

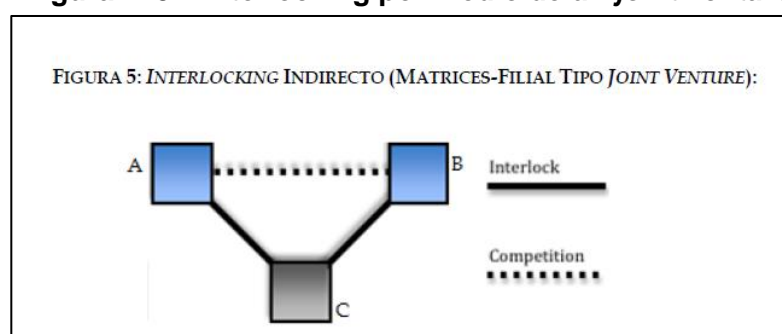
señalaron que no tenían intención de modificar dicha forma de operación en Collahuasi⁸¹.

63. En último término y de acuerdo a lo anteriormente razonado, entendiendo que pese a que actualmente no existen indicios en la Investigación resultaría posible que a futuro la estructura contractual existente en Collahuasi pueda variar -cuestión que acarrearía el deber de prevenir, en forma suficiente y oportuna, toda infracción a la libre competencia que dicha modificación pueda suscitar-, cabe señalar desde ya que Collahuasi, Glencore Chile y Anglo American Sur, respectivamente, se comprometieron a informar a la FNE cualquier modificación a los referidos *Offtake Agreements* que pudiere alterar sustantivamente las conclusiones antedichas, tal como se expone en la sección IV. del Informe.
64. Ahora bien, atendido el carácter de competidores que tienen en la actualidad el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore entre sí, cuestión que fue reconocida por las mismas compañías durante el curso de la Investigación⁸², en opinión de esta División igualmente se verificaría una hipótesis de interlocking que podría acarrear riesgos a la libre competencia, tal como analizará en el siguiente acápite.

C. Riesgos del interlocking producido en el marco de Collahuasi como *joint venture*

65. Conforme se señala en el Informe de Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras de la Fiscalía, de noviembre de 2013 (“Informe FNE”), existe una hipótesis de interlocking a través de la participación de empresas competidoras en un *joint venture*⁸³, que se representa de la siguiente manera:

Figura N°5 – Interlocking por medio de un *joint venture*



Fuente: FNE. Informe, p.19

⁸¹ Véase declaración de Anglo American Sur, de fecha 18 de diciembre de 2019 **Anexo confidencial [5]**.

⁸² Véase presentación de Glencore Chile, de fecha 4 de febrero de 2020. En el mismo sentido, véase respuesta de Anglo American Sur a Oficio ORD. N°1145, de fecha 8 de julio de 2020, Anexo ORD1145-2.

⁸³ Esta Fiscalía entiende que la hipótesis descrita en lo sucesivo es perseguible conforme al inciso 1° del artículo 3 del DL 211 y es distinta al interlocking horizontal sancionado expresamente en el artículo 3 letra d) del DL 211.

66. Como se puede apreciar, aplicado al caso de Collahuasi, el *interlocking* se produce como consecuencia de las inversiones que las entidades constituyentes Grupo Anglo American (A) y Grupo Glencore (B), competidoras en la industria del cobre a nivel nacional y en la comercialización de diversas materias primas a nivel internacional, realizaron y mantienen en la propiedad de una empresa no competidora (C), posición que ocuparía Collahuasi en tanto *joint venture* de producción para sus constituyentes, como ya se mencionó.
67. Esta hipótesis específica de interlocking puede dar lugar a una infracción genérica a la libre competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 inciso 1° del DL 211, pues este tipo de estructuras genera una instancia de contacto estrecho y permanente entre competidores que puede ser riesgosa para la competencia⁸⁴, toda vez que: **(i)** instancias de toma de decisiones conjuntas pueden transformarse en un mecanismo de coordinación más allá del ámbito propio de las labores asignadas al *joint venture*⁸⁵; **(ii)** podría facilitarse un acuerdo o concertación de prácticas entre competidores, brindando un sistema de monitoreo recíproco a los participantes del acuerdo; y **(iii)** el intercambio de información puede aumentar la transparencia del mercado hasta el punto en que, aun sin una coordinación entre los competidores, la incertidumbre disminuye de forma tal que el proceso de toma de decisiones independientes de los agentes económicos se ve afectado, deteriorando de este modo el nivel de competencia⁸⁶⁻⁸⁷.
68. Revisados los antecedentes recabados durante la Investigación en relación a los riesgos de competencia que podrían presentarse a propósito de la existencia de directores sujetos a interlocking en Collahuasi, cabe hacer presente que esta División estima poco probable la presencia de riesgos unilaterales relevantes, toda vez que se pudo constatar que:
- i. En virtud de los *Offtake Agreements* antes mencionados, los recursos obtenidos por medio de Collahuasi no están disponibles en el mercado. Por lo tanto, un aumento unilateral de los precios por parte de Collahuasi

⁸⁴ FNE. Informe, p.24. En el mismo sentido, el TDLC señala en la Resolución N°51/2018, a propósito de composición accionaria de Metrogas, que “[Dicha composición accionaria] hace que persista el riesgo de *interlocking indirecto* (y con ellos traspaso de información comercialmente sensible) o bien que sean adoptadas decisiones estratégicas que morigeren la competencia en el mercado” párrafo 117, p. 50.

⁸⁵ FNE. Informe, p.24: “[...] Esto es especialmente aplicable a los *joint ventures* de producción y comercialización, en que deben tomarse importantes resguardos para que el *joint venture* no adopte como parte de sus funciones la de determinar la política de precios u otras decisiones de negocios de las empresas matrices, eliminando la competencia entre ellas”.

⁸⁶ FNE. Material de Promoción N°2 titulado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, p. 14.

⁸⁷ Esta conclusión se desprende, por lo demás, de los propios documentos presentados por Anglo American Sur y Glencore Chile, en los que se señala que: “As with all types of *horizontal collaboration agreements*, the main competition law risk lies in competitors (i.e. the Collahuasi shareholders) coordinating their competitive behaviour as suppliers (in this case of copper and molybdenum), and using the *joint venture* as a vehicle for such coordination [...]”. Véase respuesta de Anglo American Sur a Oficio ORD. N°1145, de fecha 8 de julio de 2020, Anexo ORD1145-2 y respuesta de Glencore Chile al Oficio ORD. N°1146, de fecha 8 de julio de 2020.

sólo tendría como efecto un empeoramiento de las condiciones comerciales para sus propios constituyentes.

- ii. El mercado del cobre es eminentemente de carácter global, cuenta con múltiples oferentes⁸⁸ y los grupos empresariales de Glencore y Anglo American tendrían aproximadamente un 10% de la extracción mundial. Por lo tanto, un potencial aumento unilateral de precios por parte de sus constituyentes sería neutralizado por una multiplicidad de actores distintos de sus constituyentes.
- iii. Además de otros extractores de cobre, resulta relevante considerar la obtención de cobre refinado en procesos de reducción de chatarra, que anualmente abastecerían alrededor de un 20% de la demanda⁸⁹. En este sentido, una eventual política unilateral de aumento de precios del Grupo Anglo American y/o del Grupo Glencore por la vía de una reducción en su producción, podría tener como resultado un cambio en la matriz de la oferta, dando una mayor relevancia a la obtención de material desde la chatarra.

69. Adicionalmente a lo anterior, es preciso señalar que prácticamente la totalidad del cobre extraído en suelo nacional es exportada, comercializándose sólo una cantidad ínfima en el mercado local⁹⁰. Dicha circunstancia refuerza la conclusión sobre el escaso potencial anticompetitivo que tendrían las eventuales prácticas que pudieran adoptar el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore con miras a afectar las dinámicas competitivas existentes en el mercado.

70. Del mismo modo, sobre los eventuales riesgos coordinados asociados a la participación de las sociedades del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore en Collahuasi y la existencia de directores sujetos a interlocking, es posible advertir que también serían bajos, principalmente por las características del mercado del cobre ya expuestas en los párrafos anteriores.

71. Con todo, atendido que existen riesgos potenciales asociados a la presencia de vínculos personales en Collahuasi, esta División revisó con mayor detalle la estructura corporativa existente en Collahuasi, el tipo de información que circula entre las empresas, así como la presencia de resguardos de libre competencia

⁸⁸ Destacando Codelco, BHP Billiton, Antofagasta Minerals, Río Tinto, entre otros, además de los ya mencionados Glencore y Anglo American.

⁸⁹ En reunión con un representante de Cochilco, de fecha 16 de diciembre de 2019, este señaló que **Anexo confidencial [6]**.

⁹⁰ De acuerdo a datos publicados por Cochilco, en 2018 se exportaron 5,9 millones de toneladas de cobre fino o equivalentes, mientras sólo se vendieron 55 mil toneladas en el mercado nacional, representando entonces, menos de un 1% del total de extracción.

destinados aminorar los potenciales de riesgos de coordinación. Esto, pues el citado Informe FNE señala que “[c]uando inversiones semejantes a las graficadas por la figura 5 se materializan en el marco de un *joint venture*, nuevamente será necesario tener cuidado con la organización interna de la nueva entidad y la forma en que se encuentran establecidos los incentivos. Como tendremos ocasión de discutir infra, si bien los riesgos de coordinación no aumentan por el solo hecho de que A y B tengan una participación minoritaria en una tercera empresa C, ello dependerá en último término del tipo de información que las matrices entreguen a la empresa C y de la relación entre los directores y representantes de C y los directores y representantes de las empresas competidoras [...]”⁹¹.

72. En primer lugar y tal como se adelantó precedentemente, las tres entidades involucradas pertenecen al mismo rubro -minería del cobre- y desarrollan o han desarrollado recientemente el mismo giro, a saber, la producción de cátodos y concentrado de cobre. Así, a pesar de que pueda estimarse que Collahuasi no es un competidor en el mercado -y por tanto el manejo de su información comercial sensible por parte de los constituyentes no se torna en sí mismo riesgosa-, de todos modos se advierten riesgos de intercambio de información comercial sensible y coordinación anticompetitiva entre las entidades constituyentes -esto es, entre el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore- a propósito y con ocasión de su interacción en Collahuasi⁹². Ello se debe a que existe la posibilidad de que los negocios de las constituyentes sean discutidos en el seno del directorio del *joint venture* o en otras instancias de interacción formal entre ellas, al desempeñar Collahuasi la misma actividad económica en términos generales⁹³.
73. En cuanto a la estructura corporativa y de control en Collahuasi, si bien ésta respondería a los elementos que suelen encontrarse en una figura corporativa tipo *joint venture*, se observó que podría favorecer la coordinación entre sus constituyentes habida cuenta del interlocking existente entre ciertos ejecutivos tanto del Grupo Anglo American como del Grupo Glencore.
74. En efecto, se observó que las decisiones relevantes sobre el desempeño competitivo de Collahuasi son tomadas por el directorio⁹⁴, órgano formado por siete

⁹¹ FNE. Informe, p.19.

⁹² Esto a contrario sensu de lo mencionado en el Informe FNE: “En la medida que la empresa C participe en un mercado distinto y no relacionado al mercado en que participan A y B, este escenario, en principio, parece no aumentar riesgos normales de colusión que existen previamente en la industria, en tanto no se ve razón alguna por la cual los negocios de A y B deban ser discutidos en las sesiones de directorio de C”. FNE. Informe, p. 19.

⁹³ En este caso, se estima que sería probable que aquellos directores y/o ejecutivos relevantes que hubieren participado o participaren en reuniones en las cuales se hubiese intercambiado o se intercambiare información comercial sensible, hayan tenido o tendrían en cuenta tal información al momento de tomar decisiones y determinar su comportamiento en el mercado. FNE. Material de Promoción N°2 titulado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, pp. 19- 20.

⁹⁴ A mayor abundamiento, cabe señalar que Collahuasi es una sociedad contractual minera que radica la administración de la sociedad en los propios accionistas a través de representantes designados en el

miembros titulares y siete suplentes, de los cuales tres son elegidos por el Grupo Anglo American y tres son elegidos por el Grupo Glencore, respectivamente⁹⁵⁻⁹⁶. En este sentido, la posibilidad de cada grupo de nombrar seis directores en total en Collahuasi, algunos de ellos sujetos a *interlocking*, incrementa los riesgos de que dicha coordinación o intercambio de información se produzca en los hechos, pues las reuniones de directorio se presentan como una instancia de interacción formal y permanente entre competidores.

75. Adicionalmente, se constató que dentro de los asistentes al directorio de Collahuasi figuraba un importante número de ejecutivos que no necesariamente mantenían la calidad de directores titulares o suplentes en Collahuasi, algunos de los cuales ejercían, además, altos cargos gerenciales en sociedades del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore⁹⁷. En opinión de esta División, esta circunstancia incrementa los riesgos de que se revele información comercial sensible, sea del Grupo Anglo American o del Grupo Glencore, con ocasión de su asistencia al directorio de Collahuasi y, con ello, se produzca una posible afectación de las dinámicas competitivas de la industria.
76. Consultados el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore sobre las razones que justificaban la existencia de un interlocking en Collahuasi, éstas indicaron que existían razones de eficiencia asociadas a la participación de las mismas personas en la administración de las constituyentes y del *joint venture*, principalmente relacionadas **(i)** a una adecuada representación de la inversión y los intereses del respectivo grupo y sus accionistas; **(ii)** a contar con directores preparados y con conocimientos técnicos adecuados para administrar de manera eficiente el negocio

directorio. En efecto, el directorio está formado por ejecutivos que representan a los accionistas que respectivamente los eligieron (Grupo Anglo American, Grupo Glencore y Grupo Mitsui), que votan y resuelven en consideración al número de acciones del respectivo accionista que los nombró y que duran en sus cargos mientras el accionista que los eligió no los remueva. Véase artículos 5, 6 y 7 del Pacto de Accionistas de Collahuasi.

⁹⁵ En este escenario, se concluye que existe un co-control negativo de ambas compañías en Collahuasi a partir de sus respectivos derechos a veto, pues no existiría quorum especial para la toma de decisiones que determinan el desempeño competitivo de Collahuasi (v.gr. presupuesto, designación de ejecutivos relevantes, planes de inversión o expansión, etc.). Más específicamente, el pacto de accionistas de Collahuasi refiere que el negocio será dirigido por el directorio, y que dicho órgano toma decisiones por “Decisión Mayoritaria”, que se define como “una decisión tomada en una reunión del Directorio por los votos afirmativos de (a) el 51% de las Acciones en circulación, en un momento en que no hay Acciones de la Serie B pendientes y (b) el 51% de la Serie A en circulación Acciones, en un momento en que las Acciones de la Serie B están en circulación”.

⁹⁶ Según se desprende del pacto de accionistas de Collahuasi, el Grupo Glencore y el Grupo Anglo American son titulares de las acciones “Serie A” como consecuencia de su participación en propiedad (44% de las acciones para cada uno). Así lo confirma expresamente Glencore en su respuesta al Oficio ORD. N°1892, al señalar: “En efecto, a través de sus normas estatutarias y pacto de accionistas, las sociedades de Glencore pueden controlar que no se tomen decisiones relevantes sin su consentimiento, por lo que, si bien Collahuasi no tiene un solo controlador, en términos de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, su gestión está determinada fuertemente por la voluntad de cada una sus socias Glencore y Angloamerican, por lo que sí puede estimarse que cada una de éstas influye decisivamente en su administración, en los términos del artículo 99 de la LMV (y 47 del DL 211)”. Véase segunda respuesta del grupo Glencore al Oficio ORD. N°1892, de fecha 8 de octubre de 2019.

⁹⁷ A modo ejemplar, pueden mencionarse los casos de **Anexo confidencial [7]**.

conjunto; **(iii)** a controlar diligentemente inversión de alta envergadura, complejidad y riesgo⁹⁸⁻⁹⁹.

77. Sobre este punto, si bien las compañías no acompañaron antecedentes adicionales que acreditaran la validez de los argumentos esgrimidos, esta División estima que podrían ser teóricamente atendibles. No obstante, dichas eficiencias no se consideran suficientes para compensar los riesgos de coordinación de carácter anticompetitivo a propósito del interlocking en Collahuasi, sobre todo en lo que se refiere al intercambio de información comercial sensible.
78. Finalmente, para ponderar adecuadamente la entidad de los riesgos mencionados a propósito de este interlocking en Collahuasi, esta División solicitó a las tres entidades analizadas todos los antecedentes relativos a sus respectivos programas de cumplimiento de libre competencia y, en particular, sobre los resguardos existentes en relación a la interacción o contacto entre competidores e intercambio de información comercial sensible¹⁰⁰.
79. Revisados dichos antecedentes, es posible concluir que los riesgos de coordinación anticompetitiva tampoco son suficientemente mitigados con los actuales resguardos de libre competencia implementados en los respectivos programas de libre competencia de las compañías, pues no satisfacen el estándar establecido por la FNE en la “Guía de Programas de Cumplimiento”, de junio de 2012, ni tampoco los estándares de seriedad, credibilidad y eficacia establecidos en la jurisprudencia reciente del H. TDLC y la Excma. Corte Suprema para ser considerados como programas robustos y eficaces de libre competencia¹⁰¹. En particular, se observó que dichos programas cuentan sólo con recomendaciones de carácter general en relación a los riesgos de coordinación en materia de libre competencia, no contemplan un mecanismo de verificación que dé cuenta que directores y ejecutivos relevantes conozcan y entiendan la citada política de libre competencia y no existen resguardos adicionales para la participación de directores con interlocking en el

⁹⁸ Véase respuesta de Anglo American Sur a Oficio ORD. N°1145, de fecha 8 de julio de 2020.

⁹⁹ En este sentido, Glencore señaló que, dado su carácter de empresa extranjera, las personas de su confianza en este país únicamente las encuentra entre sus ejecutivos principales, por lo que entre ellos ha debido escoger a los directores de sus empresas en Chile.

¹⁰⁰ Esta información fue solicitada por medio de los siguientes oficios: Oficio ORD. N°2533-19; Oficio ORD. N°2532-19; Oficio ORD. N°2531-19; Oficio ORD. N°1444-20; Oficio ORD. N°1445-20; y Oficio ORD. N°1446-20.

¹⁰¹ Al respecto, la sentencia N°167/2019 del H. TDLC señala: “Centésimo octogésimo: [...] Con todo, más allá de la enumeración, los elementos suelen ser relativamente similares entre sí. Entre ellos destacan el uso de auditorías y monitoreos; contar con un Oficial de Cumplimiento de nivel senior y empoderado dentro de la firma; tener un sistema de comunicación efectivo del programa al interior de la compañía; y aplicar incentivos y controles disciplinarios acordes; entre otras herramientas de gestión;”. En la misma línea: “Como hemos visto (considerando 182 y siguientes), la mera implementación de un “código o manual de conducta o buenas prácticas” interno (o cualquier otra denominación que pretenda dársele), las capacitaciones mediante “charlas” (no siempre obligatorias) dirigidas a un grupo o grupos de ejecutivos o el contar con una consultoría permanente son acciones que, aun consideradas en conjunto, están lejos de poder ser consideradas como un programa de cumplimiento y ética”.

directorio de Collahuasi, pese tratarse de una instancia formal y permanente de contacto entre competidores.

IV. COMPROMISOS OFRECIDOS

80. Tal como se expuso en la sección precedente, esta División concluyó que existe un riesgo de potencial traspaso de información comercialmente sensible entre ejecutivos y directores del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore, principalmente con ocasión de su participación periódica en el directorio de Collahuasi.
81. Por este motivo, con fecha 22 y 23 de septiembre de 2020, esta División sostuvo reuniones con los representantes y apoderados de Collahuasi, el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore, respectivamente, con el objeto de exponer las conclusiones anteriores y, en particular, los riesgos para la competencia asociados a la participación en reuniones de directorio de Collahuasi por parte de directores sujetos a interlocking.
82. En este contexto, las compañías propusieron diversas medidas o compromisos conductuales con el objeto de subsanar las preocupaciones de competencia levantadas por esta División, principalmente en lo relativo a la limitación, en la mayor medida posible, del flujo de información comercial sensible entre el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore. Dichos compromisos quedaron plasmados en dos presentaciones ingresadas por Collahuasi, Anglo American Sur y Glencore Chile¹⁰², y tras la revisión por parte de esta División, fueron considerados razonables y adecuados para los fines buscados y permiten, por tanto, sugerir el archivo de la presente Investigación sujeto a este compromiso de un cambio de conducta.
83. En síntesis, los compromisos presentados son los siguientes:
- a) En el caso del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore: Los directores y ejecutivos relevantes nombrados por el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore en Collahuasi deberán suscribir protocolos en que se comprometan a asumir, de manera expresa y bajo responsabilidad personal, el deber de no solicitar y/o acceder a información estratégica de su competidora, ya sea en

¹⁰² En efecto, las respectivas compañías presentaron una primera ronda de compromisos bajo los siguientes ingresos: **(i)** Registro N°3960-20, ingresado por Anglo American Sur con fecha 30 de octubre de 2020; **(ii)** Registro N°1014-20, ingresado por Glencore Chile con fecha 5 de noviembre de 2020; y **(iii)** Registro N°3968-20, ingresado por Collahuasi con fecha 2 de noviembre de 2020. Esta División realizó observaciones a la primera presentación, motivo por el cual las compañías hicieron una segunda ronda presentaciones precisando algunas materias, bajo los siguientes ingresos: **(i)** Registro N°4304-20, ingresado por Anglo American Sur con fecha 9 de diciembre de 2020; **(ii)** Registro N°4217-20, ingresado por Glencore Chile con fecha 1° de diciembre de 2020; y **(iii)** Registro N°4108-20, ingresado por Collahuasi con fecha 19 de noviembre de 2020.

reuniones de directorio o cualquier otra instancia de interacción que se genere con motivo de su participación en Collahuasi.

Dichos protocolos deberán definir y ejemplificar el tipo de información estratégica que no se podrá intercambiar, abarcando proyecciones de producción y proyectos de expansión de sus operaciones, aspectos de las negociaciones con clientes y proveedores de cada grupo y, en general, cualquier información comercial no pública que dote de mayor transparencia al mercado.

Adicionalmente, el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore deberán complementar sus actuales programas de libre competencia, incorporando un acápite relativo a los riesgos asociados a la creación de un *joint venture* entre competidores, especificando al menos las siguientes medidas: **(i)** obligación de objetar inmediatamente cualquier revelación de información comercialmente sensible en reuniones de directorios u otras instancias de reunión con motivo de su participación en Collahuasi; **(ii)** la prohibición de utilizar la información comercial sensible por cualquiera de sus trabajadores; **(iii)** la obligación de eliminar total e inmediatamente la información comercial sensible; y **(iv)** la obligación de iniciar un procedimiento investigativo y acciones disciplinarias concretas para aquellos directores o ejecutivos relevantes que incurran en infracciones a estos compromisos.

Asimismo, como ya se expuso, ambas compañías se comprometen a informar a esta Fiscalía el término de vigencia u otra modificación relevante a los *Offtake Agreements* que implique que Collahuasi deje de vender el 100% de su producción de cobre a sus accionistas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese formalizado el acuerdo entre los accionistas, o bien se hubiese recibido la notificación por escrito establecida en el *Suspension Agreement*.

- b) En el caso de Collahuasi: la compañía se comprometió, en un plazo no superior a un año, a complementar su programa de cumplimiento de libre competencia, implementando las mejores prácticas existentes en materia de riesgos de coordinación anticompetitiva, incluyendo de manera expresa un acápite relativo a los riesgos que se generan a raíz de la creación de un *joint venture* entre competidores.

En el mismo sentido, Collahuasi deberá realizar capacitaciones de libre competencia a todos sus directores y ejecutivos relevantes, las que deberán

ser impartidas por asesores externos expertos en la materia y con una periodicidad al menos anual.

Finalmente, Collahuasi también se comprometió a informar a esta Fiscalía el término de vigencia u otra modificación relevante a los *Offtake Agreement*, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados desde que Collahuasi haya adquirido conocimiento de tal circunstancia.

84. Habida cuenta del tenor de los compromisos presentados, esta División estima que resultan proporcionales a los riesgos de competencia detectados y son suficientes para mitigar los problemas de competencia de manera efectiva y eficaz. Por lo tanto, se sugiere archivar la Investigación bajo el cumplimiento estricto de los mismos, los que podrán ser fiscalizados por esta División durante su implementación.

IV. CONCLUSIONES

85. En relación a las potenciales infracciones a los artículos 3 letra d) y 4 bis, ambos del DL 211, así como al artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945, los antecedentes tenidos a la vista durante la Investigación dan cuenta de argumentos plausibles para entender que Collahuasi -por una parte- y el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore -por el otro- no tendrían el carácter de competidores entre sí mientras se mantengan los términos específicos actuales de los *Offtake Agreements*.
86. Con todo, habida cuenta de que persiste una situación de interlocking entre ciertos directores del Grupo Anglo American y del Grupo Glencore con ocasión de su participación simultánea en el directorio de Collahuasi, lo que resultaría perseguible conforme al artículo 3, inciso 1° del DL 211, esta División detectó la existencia de contingencias de libre competencia asociadas a la potencial coordinación anticompetitiva entre dichos grupos empresariales, riesgos que no estaban contrapesados en eficiencias ni resultaban suficientemente mitigados con los resguardos existentes en las empresas a raíz de la implementación de sus respectivos programas de libre competencia.
87. Las conclusiones anteriores fueron presentadas a los representantes de Collahuasi, el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore, respectivamente, quienes propusieron una serie de medidas para mitigar los riesgos de intercambio de información comercial sensible entre el Grupo Anglo American y el Grupo Glencore con ocasión de su participación en Collahuasi.

88. Estos compromisos son, en opinión de esta División, razonables y adecuados a los fines que se logra obtener mediante ellos, esto es, una disminución de los riesgos de coordinación observados en la industria del cobre.
89. En definitiva, y salvo mejor parecer del señor Fiscal, esta División sugiere archivar los antecedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

MANFRED ZINK
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
CUMPLIMIENTO

PRC/DCJ